



Resolución No. CSJCOR24-863
Montería, 20 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00469-00

Solicitante: Sr. Hernando Emiro Díaz Álvarez

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú

Funcionario Judicial: Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-182-31-89-001-2024-00031-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de noviembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 06 de noviembre del 2024, y repartido al despacho ponente el 07 de noviembre del 2024, el señor Hernando Emiro Díaz Álvarez, en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por Juvier Alfredo Flórez Díaz contra Hernando Emiro Díaz Álvarez, radicado bajo el N° 23-182-31-89 001-2024-00031-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Ante el Juzgado promiscuo del circuito de Chinú se adelanta un proceso ejecutivo de mayor cuantía por parte del señor Juvier Alfredo Flórez Díaz en contra del suscrito, en esta demanda se está exigiendo el pago de una letra de cambio por una suma de Trescientos Millones de Pesos el cual según el demandante esta suma le adeudaba mi finado padre Rafael Hernando Díaz escobar, cosa que no es así, Esta demanda no se me notifico en debida forma lo que impidió que presentara los medios de defensa que primita le ley (Se admite, se decretar medidas de embargo de mis propiedades y se falla en menos de tres meses) - conocida de la existencia de esta demanda contrate los servicios de un abogado, quien presentó incidente de respuesta establecida por Acuerdo 12040 del 2.023 (569), y el número de demandas de la misma similitud que éste año hubiere recibido tampoco lo alanza, estando superada en demasía la espera por parte del usuario de la administración de justicia afectado, a quien además se le debe razonabilidad en el plazo. Es por ello que con todo respeto le solicito se me conceda una vigilancia Administrativa.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-492 del 8 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/11/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de noviembre de 2024, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Por medio de la presente me permito rendir el informe solicitado por El Despacho del Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza, respecto al trámite del proceso verbal reivindicatorio (sic) promovido por Juvier Flórez Díaz. contra Hernando Díaz Álvarez, radicado bajo el No. 23-182-31- 89-001-2024-00031; ello, debido a que el demandado, presentó ante esta Corporación solicitud de vigilancia judicial administrativa. El presente proceso tiene las siguientes actuaciones procesales:

<i>El 20 de marzo del 2024 de fecha</i>	<i>Presentan demanda de EJECUTIVA SINGULAR fe mayor cuantía. LA demanda contiene escrito de medidas cautelares y anexos.</i>
<i>El 05 de abril de 2024.</i>	<i>Auto requiere a la parte demandante para que aporte título original.</i>
<i>El 9 de abril de 2024.</i>	<i>se tiene por subsanada la demanda, se admite y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar. Se abstuvo el despacho de decretar la medida solicitada.</i>
<i>El 10 de abril de 2024.</i>	<i>Se libra mandamiento de pago, se decretan medidas y otras disposiciones.</i>
<i>El 11 de abril de 2024.</i>	<i>Oficios de embargo y constancia de envío</i>
<i>12 de abril de 2024</i>	<i>Memorial parte demandante aporta documentos</i>
<i>El 15 de abril de 2024.</i>	<i>Auto decretan medidas.</i>
<i>El 16 de abril de 2024.</i>	<i>Se envían oficios a IIPP de Chinú.</i>
<i>El 17 de abril de 2024.</i>	<i>Memorial parte demandante aporta constancia de inscripción de medidas y notificación personal del demandado.</i>
<i>El 22 de abril de 2024.</i>	<i>IIPP de Chinú informa inscripción de las medidas dos memoriales uno con 9 folios y otro con 29 folios</i>
<i>El 15 de mayo de 2024.</i>	<i>Memorial del demandante solicitando seguir adelante con la ejecución.</i>
<i>El 02 de julio de 2024</i>	<i>Auto seguir adelante la ejecución.</i>
<i>El 09 de julio de 2024</i>	<i>Memorial aportando liquidación parte demandante</i>
<i>El día 12 de julio de 2024</i>	<i>Se da traslado de la liquidación.</i>
<i>El día 12 agosto de 2024</i>	<i>Aporta poder el demandado</i>
<i>El 15 de agosto de 2024,</i>	<i>Auto reconoce personería al abogado del demandado.</i>
INCIDENTE DE NULIDAD	
<i>el día 12 agosto de 2024</i>	<i>El apoderado de la parte demandada presentan incidente de nulidad.</i>
<i>20 de agosto de 2024</i>	<i>Auto admite incidente de nulidad.</i>
<i>21 de agosto de 2024</i>	<i>Contestación traslado nulidad</i>
<i>26 de agosto de 2024</i>	<i>Memorial complementación traslado.</i>
<i>19 de septiembre de 2024</i>	<i>Pasa al despacho</i>
<i>El 10 de octubre de 2024</i>	<i>Memorial parte demandada para que se pronuncien del incidente</i>
<i>15 de noviembre de 2024</i>	<i>Auto fija fecha resolver incidente.</i>

Acorde a lo expuesto en los fundamentos de hecho tenemos:

En el mes de agosto de 2024 se presenta escrito de nulidad el cual mediante auto se resuelve admitir y dar traslado a la contraparte una vez vencido se pasa al despacho para

resolver el 19 de agosto de 2024; teniendo en cuenta que este despacho es promiscuo y la agenda está fijada con mucha antelación y ya estamos fijando audiencias para el mes de febrero, no se había dictado el auto por no tener ya espacio para otro diligencia (sic) puesto que hay días con 4 o 5 audiencias programadas tal como consta en las agendas anexa, en vista que un proceso penal de ley 600 se fue para ejecución de penas y no tramitamos el incidente de reparación, ese día en esa fecha se pudo fijar la audiencia para resolver el incidente; no es mora del despacho, es trabajo, un cumulo de trabajo que debemos solventar 4 empleados de la secretaria y mi persona que es la única autorizada para dirigir una audiencia y al tener que resolver en este asunto la nulidad acorde con el artículo 129 se debe fijar audiencia, eso lo sabe el abogado del señor HERNANDO DIAZ, quien debió asesorar a su cliente al respecto..»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Hernando Emiro Díaz Álvarez se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de nulidad, radicado el 12 de agosto del 2024.

Al respecto, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se verifica que mediante auto del 15 de noviembre del 2024 fijó fecha para el día 11 de diciembre de 2024 a partir de las 02:30 p.m para resolver el incidente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las*

explicaciones”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario por medio de auto del 15 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Recopilada la información pertinente, se tiene que, el peticionario radicó su solicitud de incidente de nulidad el 12 de agosto del 2024, desde esa fecha el hasta la decisión correspondiente, transcurrieron sesenta y cuatro (64) días hábiles, lo cual no se representa un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho teniendo en cuenta que es un Juzgado Promiscuo y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. En consecuencia, se ordenará el archivo del trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

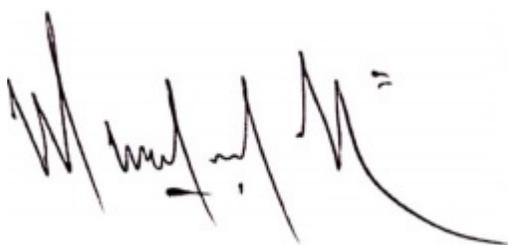
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del trámite del ejecutivo de mayor cuantía promovido por Juvier Alfredo Flórez Díaz contra Hernando Emiro Díaz Álvarez, radicado bajo el N° 23-182-31-89 001-2024-00031-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00469-00, presentada por el señor Hernando Emiro Díaz Álvarez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, y comunicar por ese mismo medio al señor Hernando Emiro Díaz Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/AFAC